Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 788

REF: AS E5-2024-18377-AE s/ proyecto decreto contratación directa AGRONEA PAMPA DEL INFIERNO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO C. FERRO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final (e-parte 15) que establece propicia Declarar de Interés Provincial el Evento Agronea Pampa – "Innovacion sin fronteras" a desarrollarse en la ciudad de Pampa del Infierno los días 20,21 y 22 de Septiembre, facultando al Ministerio de la Producción y Desarrollo Sostenible a realizar las contrataciones directas a los fines de la participación, promoción y difusión del Ministerio a través de un Stand Institucional, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente proyecto de Decreto.

La presente medida se encuadra en las disposiciones de la Ley 1092-A-de Administración Financiera (t.v.)-Título II- Capítulo VII-Sección B-Artículo 133- apartados e) y m) , exceptuándose de lo prescripto por Decreto N° 65/24 y su modificatoria N° 1177/24.

El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto de la jurisdicción 05- del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Ministro de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible ante la nota elevando pedido (e-parte 1) al Secretario de Coordinación de Gabinete, como representante de CFI, solicitando fondos a fin de cubrir los gastos del evento enunciado.

En e-parte 2 interviene el Secretario de Coordinación de Gabinete informando: "...*Se autoriza dentro del marco del convenio con CFI de*

promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024 la suma de $40.000 según la proyección presupuestaria reajustada a los fondos de los que dispondrían para la ejecución de las actividades que demanda la realización del evento Agronea Pampa del Infierno 2024"..."

En e-parte 5- se agrega presupuesto de CDF MERIDIAL, en virtud de la cual, formula cotización de los gastos que ello implicara. En e- parte 6 obra informe de la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, congresos , eventos y de buros de convenciones, quien informa que *"... que la empresa CDF MERIDIAL – CUIT 30-711836825 (M- MARKETING) , representada por el Sr. Fabián Moncada, es socia de nuestra Institución. (Única empresa en su categoría de Chaco, asociada a nuestra institución actualmente) El número de socio de la mencionada membresía es el 613, categoría: Titular – Constructor de Stands".*

En e-parte 7 obra proyecto de Decreto.

En e- parte 8 el Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural, requiere a la Unidad de Planificación Sectorial (UPS) factibilidad presupuestaria para la medida. Lo que se responde en e-parte 9/10, manifestando que existe factibilidad presupuestaria, adjuntando formulario de reserva interna, por parte del Departamento de Planificación y Evaluación – UPS.

En e-parte 12 el Subsecretario de Emprendedurismo agrega informe con el siguiente detalle: "...*En referencia al evento denominado "AGRONEA PAMPA", llevado a cabo los dias 20,21 y 22 de Septiembre del corriente año, en la ciudad de Pampa del Infierno-Chaco es necesario contratar a la empresa CDF MERIDIAL, donde se puede corroborar su trayectoria, en antecedentes anteriores con otros eventos, para que brinde los servicios necesarios a cumplir con los plazos del evento, siendo los mismos los únicos que cuentan con la disponibilidad de los bienes en este momento y pueden prestar dichos servicios en el lugar de referencia, contando además con el certificado de AOCA única empresa en su categoría en chaco asociada a la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Buros de Convenciones, tal como obra en esta actuación Se remite el presente Informe para su conocimiento y aval a los fines de compartir criterio, que CDF Meridial es especialista en el rubro, para llevar adelante la organización del stand Institucional requerido por este Ministerio. –*

En e-parte 13 la Dirección de Administración, comparte en todos sus términos el informe técnico realizado por la Subsecretaria en providencia que antecede.

En e- parte 14 obra Dictamen 192/2024 de Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, manifestando que: " *...de las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la ley 1092-A y su reglamentación, art. 133 inc e) de Administración Financiera que estable " Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. e) la adquisiciones de bienes o servicios para los que existe un único proveedor según informe que certifique la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten", m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos.* "

En e- parte 15 se incorpora proyecto de decreto con lo reseñado por las áreas técnicas específicas Ministerio, el que es suscripto y avalado por el titular de la cartera Ministerial.

En e- parte 17 interviene la Contaduría General de la Provincia como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público, el cual refiere que no surgen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 18 interviene la Subsecretaría de Hacienda y manifiesta: "*Visto que la presente cuenta con intervención de la Contaduría General de la Provincia en e-parte N° 17 como así también, consta en e-parte N°2 el aval del representante provincial ante el CFI, Sr. Livio Gutierrez, respecto al financiamiento del evento que se persigue y considerando que la competencia propia de esta Subsecretaria de Hacienda recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite sin observaciones para la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.*"

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la

competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho. *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468, 244:854)*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible en conjunto con el Subsecretario de Emprendedurismo Urbano y Rural que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

- Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que la medida se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 45: "*La Provincia creará los institutos y arbitrará los medios necesarios, con intervención de representantes del Estado, entidades cooperativas, asociaciones de productores, de profesionales, de trabajadores agropecuarios, forestales y de actividades vinculadas, de organizaciones empresarias y de crédito, para la defensa efectiva de la producción...*" y en las atribuciones del Artículo 141.

En este sentido, corresponde indicar que los objetivos propuestos en la presente son la declaración de interés del Evento Agronea Pampa – "Innovación sin fronteras" y, por otro, la participación institucional en el mismo como estrategia de promoción y difusión de los diferentes programas y tareas que lleva adelante el Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, inherente a actividades productivas de la Provincia, donde el público pueda acceder a su conocimiento.

Es dable aclarar que, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública", no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa.

Sin perjuicio de lo expuesto, la normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

En función a ello, corresponde recordar que los procedimentos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios deben ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: la libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

- En tal contexto el instrumento en análisis determina el encuadre en el art. 133 incisos e) y m), que establecen *art. 133 " Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. e) la adquisiciones de bienes o servicios para los que existe un único proveedor según informe que certifique la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten", m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos.* "

Respecto al inciso e) , refiere a la existencia de un único proveedor o que no exista otro sustituto conveniente según informes técnicos, como surge del informe de la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores

de Exposición, Congresos, Eventos y de Buros de Convenciones (AOCA) e-parte 6, y de los informes técnicos del Subsecretario de Emprendedurismo y de la Dirección de Administración (e-partes 12/13), que destacan la necesidad de la contratación con el oferente y sus fundamentos. Lo que a su vez es corroborado en el encuadre por la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción (e- parte-14).

Se pone de relieve que los informes y certificados adjunto mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

A su vez se completa el encuadre legal indicado en el art. 133 inc. m) de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: "*...La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos.*" Lo que resulta acorde en el contexto, desde una interpretación armónica de la norma (letra y espíritu) y en función a los antecedentes incorporados.

- Por otro lado, la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

En atención a ello, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar, en función a competencias propias de la Cartera Ministerial, el Ministro en lo sucesivo como máxima autoridad de la Jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para que los procedimientos transcurran en tiempo y forma compatible.

Sin perjuicio de ello y del marco normativo referenciado, se advierten antecedentes que contienen la misma metodología a la referenciada en la presente. (Dictámenes 776/23 AGG y 361/23 de Fiscalia de Estado) en cuanto al encuadre jurídico.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido*

por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato

III. **CONCLUSIÓN.** En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada en lo que a materia de su competencia se refiere, remitiendo la presente para conocimiento e intervención pertinente.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

19 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO